DICTAMEN U.O.C. Nº 89 /22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/N° 47/2022 – CVE N° 43/21.-

Lugar y fecha : Asunción, 20 de octubre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en los puntos 1 y 2 de la NOTA DNC N° 7915 de fecha 06 de agosto de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 261/21, suscripto con la firma CONSORCIO GESE I., en el marco de la CVE N° 43/2021 "CONTRATACIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIO TERCERIZADOS DE AMBULANCIAS PARA ASEGURADOS DEL IPS", con ID N° 400215.

- Al respecto, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 47/2022, correspondiente al Contrato Nº 261/2021, correspondiente a la Adenda N° 2, suscripto con la firma CONSORCIO GESE I, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

A) AMPLIACIÓN DE VIGENCIA.

Contrato	Empresa	PRORROGA DE VIGENCIA
261/21	CONSORCIO GESE I.	27/05/2022

B) AMPLIACIÓN DE MONTO

MONTO MINIMO	G. 4.567.970.250, IVA Incluido
MONTO MÁXIMO	G. 9.135.940.500, IVA Incluido
MONTO AMPLIADO	G. 1.827.188.100, IVA Incluido

Que, en el punto 1 de la Nota de Reparo se solicita a la Contratante, ampliar el fundamento del interés público comprometido, indicar de qué manera o cómo afectaría a la sociedad a la que responde si no se hubiera realizado el convenio de referencia. En ese sentido el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "…*Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el* ***INTERÉS PÚBLICO****: que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado…*".

Que, para la ampliación de las cantidades y montos establecidos originalmente en Contrato N° 261/2021, se invocó la figura jurídica del interés público, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

manifestado por el Administrador del Contrato en cuestión, al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...La ampliación de hasta el 20% es para mantener la contratación de Servicios Tercerizados de Ambulancias para Asegurados del IPS. Con la ampliación del monto del contrato se estaría dando continuidad a las demandas de solicitud de traslados de pacientes inter-hospitalarios, domiciliarios, MEDICASA, CESI y el Servicio de Nefrología (Hemodiálisis) del H.C.I.P.S a fin de garantizar el tratamiento médico adecuado de nuestros asegurados, es importante mencionar que el IPS* ***cuenta con una demanda creciente de servicios médicos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados. Estos factores se encuentran condicionados asimismo por el impacto que genera la pandemia causada por el COVID-19.***

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario. En cuanto a dicha situación, el Administrador del Contrato señaló que es debido al tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato. ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03?*** Sobre el particular, manifestó que no existe violación de principios debido a que la ampliación solicitada se encuentra totalmente justificada y no representa un sobre costo para el IPS, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas al proveedor

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, la ejecución del Contrato N° 261/202 y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia, ***a razón de que de ello depende la continuidad del traslado de los pacientes a fin de realizar un tratamiento médico oportuno y eficaz de los asegurados***, pudiendo derivar inclusive la falta de traslado oportuno del paciente al establecimiento sanitario, en el óbito del mismo.

¿De qué forma se encuentra comprometido el interés público?

Es de vital importancia y necesaria teniendo en cuenta que de ello depende los servicios de traslados de pacientes de diversas patologías que residen en Asuncion, Gran Asuncion e Interior del país y considerando que el Departamento de Central de Ambulancias cuenta con un solo móvil operativo en la actualidad y no puede cubrir las necesidades que les son requeridas por lo que es de relevancia para los ***PACIENTES ASEGURADOS EN GENERAL***, que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dicho servicio de ambulancia podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes hemodializados, de pacientes en tratamientos inter hospitalario y pacientes en rehabilitaciones motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la utilización de las ambulancias son esenciales que afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

Conforme, al punto 2 de la Nota de Reparo se procede a realizar una aclaratoria de los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 47/2022, correspondiente al Contrato Nº 261/2021 - Adenda N° 2, con respecto al inciso A) de la cláusula primera del convenio de referencia, la misma debe decir: "***ampliación de vigencia***", y no prórroga de vigencia como está plasmado en el Dictamen de referencia quedando establecido de la siguiente forma:

A) AMPLIACIÓN DE VIGENCIA.

Contrato	Empresa	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
261/21	CONSORCIO GESE I.	27/05/2022

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asimismo, es pertinente enfatizar que, los Organismos y las Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Cabe por último señalar que, el servicio tercerizado de ambulancias para los asegurados del IPS incluido en la ampliación objetada no solo tiene el objetivo de revertir las necesidades de cubrir servicios de relevancia y fundamentales para el traslado de los pacientes asegurados del Instituto, sino además, eleva las probabilidades de sobrevivencia y rehabilitación general de los mismos teniendo en cuenta las diversas patologías y accidentes que padecen los pacientes trasladados en ambulancias.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio/rectificatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.